



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

05 ENE 2024

RECIBIDO

Firma _____ Hora 9:25

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el **Proyecto de Ley 5982/2023-CR**, presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, del grupo parlamentario Perú Libre, mediante el cual se propone modificar el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Legislativo 768, específicamente el artículo 616 del Código Procesal Civil.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 5982/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de setiembre de 2023 y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el 25 de setiembre de 2022, para su estudio y dictamen, en calidad de única comisión dictaminadora.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos verificó que el proyecto de ley cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, el análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente, y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos al ser la única comisión dictaminadora, dispuso se prosiga con los tramites de estudio, pedidos de opinión y dictamen correspondiente. En el actual período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

1.2 Antecedentes parlamentarios

1.2.1. Periodo 2016-2021: No se presentaron proyectos de ley sobre la misma materia.

1.2.2. Periodo 2011-2016: No se presentaron proyectos de ley referentes a la misma materia.

El presente dictamen se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la Décimo Primera Sesión Ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 13 de diciembre de 2023 con los votos favorables de los siguientes congresistas: Rivas Chacara, Limachi Quispe, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Luque Ibarra y Paredes Gonzáles. Votaron en abstención los congresistas: Echaíz de Nuñez Izaga, Medina Minaya, Morante Figari, Moyano Delgado, Torres Salinas y Tudela Gutiérrez. Votaron en contra los congresistas: Acuña Peralta María y Alva Prieto.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El texto normativo del **Proyecto de Ley 5982/2023-CR** consta de tres artículos y una disposición complementaria modificatoria. El primer artículo establece el objeto de la ley. El segundo artículo establece la finalidad de la iniciativa legal. El tercer artículo propone modificar el artículo 616 del Código Procesal Civil a la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad. Finalmente, la única disposición complementaria modificatoria dispone modificar el numeral 6) del artículo 470 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

- 3.2 Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.3 Ley 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones.
- 3.4 Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
- 3.5 Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- 3.6 Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.7 Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.8 Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.9 Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 3.10 Resolución Ministerial 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico legal

El proyecto de ley bajo análisis propone modificar parcialmente el artículo 616 del Código Procesal Civil con la finalidad de evitar paralizaciones en la ejecución de los proyectos de inversión relacionados al sector salud y educación. Asimismo, busca modificar el numeral 6) del artículo 470 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje con el objeto de incorporar, dentro las facultades que ostenta el Tribunal Arbitral para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas cautelares aquellas que versen sobre decisiones judiciales firmes, en armonía de lo establecido de lo establecido en el artículo 616 del Código Procesal Civil.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5982/2023-CR se señala que la paralización en la ejecución de los proyectos de inversión constituye uno de los problemas más graves que afectan el desarrollo y bienestar del país; especialmente en sectores tan sensibles como salud y educación. Se menciona, también, que esta problemática se evidencia con mayor incidencia durante el proceso constructivo, por múltiples factores: problemas en el expediente técnico, por falta de recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

financieros, por incumplimiento de contrato, por controversias en arbitraje, por la falta de disponibilidad de terreno, por falta de permisos y licencias, por conflictos sociales, por mandato judicial; entre otros motivos, que impiden que se continúen con las obras del proyectos de inversión.

Antes de realizar el análisis técnico legal de la presente iniciativa legal es importante mencionar que en el Perú la inversión pública se ejecuta en función a dos sistemas: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.Pe) y el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es un sistema administrativo del Estado, que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

En cambio, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas (APP) y de los Proyectos en Activos (PA). Las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo, en los que intervienen el Estado, a través de alguna entidad pública, y uno o más inversionistas privados. Las APP tienen por objeto desarrollar principalmente proyectos de infraestructura pública y servicios públicos. Si bien es cierto, en los PA también existe una inversión privada como en las APP; pero a diferencia de esta no se puede comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo que lo establezca una ley de manera expresa.

Cabe señalar que existen cuatro modalidades de inversión:

- 1) Inversión pública: Se desarrollada desde el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y comprende proyectos de inversión de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.
- 2) Asociación Público-Privada: En esta modalidad existe una distribución de los riesgos del proyecto. Además, se destinan recursos preferentemente del sector privado, para la implementación de proyectos en los que se garanticen niveles de servicios óptimos para los usuarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

- 3) Proyecto en Activos: comprende los proyectos de inversión mediante los cuales el Estado promueve la inversión privada en activos de su titularidad, presentes o futuros, bajo la disposición de estos.
- 4) Obras por Impuestos: En esta modalidad las empresas privadas adelantan el pago de su impuesto a la renta para financiar y ejecutar directamente proyectos de inversión en favor de la población.

Es importante mencionar que, la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, publicada el 21 de octubre de 2022, establece que el objeto de la ley es garantizar la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de dinamizar la actividad económica; garantizando la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

Ahora bien, se entiende por obra paralizada aquella obra que cumple las siguientes condiciones:

- a) Cuando la obra se ejecuta bajo las modalidades por contrata; administración directa; convenios de Estado a Estado; Asociaciones Público-Privadas que tengan componente de infraestructura; Obras por Impuestos; intervenciones de infraestructura ejecutadas por núcleos ejecutores u otras modalidades establecidas por ley.
- b) Cuando la obra se encuentra en ejecución física de acuerdo con las condiciones establecidas para su inicio en el marco normativo de cada modalidad.
- c) Cuando la obra no se ha concluido y no reporta avance en su ejecución física por seis (06) meses o más, por causas atribuibles a situaciones de controversia, abandono, deficiencias del expediente técnico, factores climáticos, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato u otras causas que puedan ocasionar la suspensión prolongada del plazo de ejecución física de la obra.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

Por ello, es importante mencionar que, de acuerdo a la Contraloría General de la República¹, en su reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a mayo 2023, existen, en los tres niveles de gobierno, 1 609 (MIL SEISCIENTOS NUEVE) obras paralizadas por un monto inversión superior a los S/ 22 mil 648 millones; según se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Obras paralizadas por nivel de gobierno

Nivel de gobierno	Costo actualizado de la inversión		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar*	
	S/.	%	N.º	%	S/	%
Gobierno Nacional	9,277,968,805	41.0%	256	15.5%	4,455,090,954	39.5%
Gobierno Regional	8,102,137,645	35.8%	171	10.8%	4,557,551,781	40.5%
Gobierno Local	5,268,843,451	23.3%	1182	73.7%	2,251,921,254	20.0%
Total	22,648,949,901	100.0%	1609	100.0%	11,264,563,990	100%

*Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas – Infobras

Como se puede observar, estas obras paralizadas representan una inversión de 22 mil 648 millones de soles, de las cuales existe un saldo de inversión por ejecutar de S/ 11,264,563,990. En este orden de ideas, de acuerdo con el Reporte de la Contraloría General estas obras paralizadas se encuentran, principalmente, en los siguientes departamentos: Cusco (254 obras), Puno (213), Áncash (107 obras), Lima (105), Ayacucho (93 obras), Apurímac (92 obras), Cajamarca (88) y Piura (70 obras).

¹ Para mayor conocimiento, visitar el siguiente enlace de la Contraloría General de la República: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4784364/Reporte%20de%20obras%20paralizadas%20en%20el%20territorio%20nacional%20a%20mayo%202023.PDF?v=1688130673>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

Como se había indicado anteriormente, la paralización de obras públicas tiene diferentes causas, siendo las principales las siguientes: Incumplimiento de contrato (167 obras paralizadas); falta de recursos financieros y liquidez (118 obras paralizadas); discrepancias, controversias y arbitraje (65 obras paralizadas); sin embargo, la causal que registra más incidencia es el rubro de otros que comprende causas no imprevistas, transferencia de gestión, no atribuibles a ambas partes, entre otras causas; según se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 2. Obras paralizadas según causal de paralización reportado por las entidades públicas

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

Causales de paralización declarada por la entidad	N° obras paralizadas	Porcentaje %	Costo actualizado S/	% Costo Actualizado	Saldo de inversión S/	% de Saldo de Inversión
Falta de Recursos Financieros y Liquidez	118	9.7%	555,437,635	2.5%	212,965,574	1.9%
Incumplimiento de contrato	167	12.0%	7,834,652,657	34.6%	4,171,502,793	37.0%
Discrepancias, Controversias y Arbitraje	65	3.9%	5,263,977,135	23.2%	2,915,733,951	25.9%
Conflictos Sociales	10	0.7%	333,135,070	1.5%	216,748,964	1.9%
Eventos Climáticos	14	1.2%	180,347,606	0.8%	45,906,684	0.4%
Deficiencia en el Expediente Técnico	27	1.9%	489,389,497	2.2%	295,111,775	2.6%
Abandono de Obra	22	1.7%	115,054,612	0.5%	61,243,238	0.5%
Falta de Permisos, Licencias y Autorizaciones	8	0.7%	1,396,963,727	6.2%	533,512,721	4.7%
Disponibilidad de Terreno	11	0.9%	177,732,289	0.8%	30,939,165	0.3%
Interferencias	6	0.5%	43,667,090	0.2%	29,449,713	0.3%
Otros (*)	1161	67.0%	6,258,592,583	27.6%	2,751,449,412	24.4%
Total	1609	100%	22,648,949,901	100%	11,264,563,990	100%

*Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas – Infobras

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

Otro aspecto relevante que se consigna en el Reporte de la Contraloría General es que, lamentablemente, esta problemática de obras paralizadas se presenta en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local). Así tenemos que, por nivel de gobierno, el mayor número de obras paralizadas corresponden a gobiernos locales (1182 obras paralizadas por un valor de S/. 5,268,843,451), seguido de las entidades del Gobierno nacional (256 obras paralizadas por un monto de S/. 9,277,968,805) y, finalmente, los gobiernos regionales (171 obras paralizadas por un valor de S/. 8,102,137,645).

Por sector de gobierno, se observa que el sector de Transporte y Comunicaciones presenta el mayor número de obras públicas paralizadas (435), lo que representa el 27% del total nacional. De estas inversiones paralizadas, 342 obras corresponden a los gobiernos locales, 48 al gobierno nacional y 45 a los gobiernos regionales. El segundo sector afectado es Vivienda, Construcción y Saneamiento, con 385 obras públicas paralizadas. De ellas, 299 obras paralizadas son de los gobiernos locales, 61 del gobierno nacional y 25 de los gobiernos regionales.

Ahora bien, en el sector educación se observa que existen 136 obras paralizadas por un valor de inversión de S/. 716,679,563, de las cuales 87 corresponde a los gobiernos locales, 25 a los gobiernos regionales y 24 al gobierno nacional. Por su parte, el sector salud presenta 57 obras paralizadas, de las cuales 22 son del gobierno nacional, 20 de los gobiernos regionales y 15 de los gobiernos locales; tal como se puede observar en la siguiente tabla:

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

Tabla 3. Obras paralizadas por sector de gobierno

Sector	Nivel de gobierno						
	G. Nacional	G. Regional	G. Local	Total general		Costo actualizado	
	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	%	S/	%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	48	45	342	435	27.0%	8,645,074,881	38.2%
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	61	25	299	385	23.9%	3,360,357,486	14.8%
AGRICULTURA	60	30	120	210	13.1%	1,724,876,786	7.6%
EDUCACIÓN	24	25	87	136	8.5%	716,679,563	3.2%
CULTURA	4	3	104	111	6.9%	489,909,369	2.2%
SALUD	22	20	15	57	3.5%	3,534,149,133	15.6%
OTROS SECTORES	37	23	215	275	17.1%	4,177,902,682	18.4%
Total	256	171	1182	1609	100%	22,648,949,901	100%

*Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas – Infobras

Como se puede advertir, estos dos sectores (salud y educación) son estratégicos para garantizar el desarrollo y bienestar de la población. Sin embargo, esta problemática afecta a miles de pacientes y escolares que ante situación, se ven afectados en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Al respecto, es oportuno traer a colación las declaraciones formuladas a los diferentes medios de comunicación² por el ex Ministro de Educación, Rosendo Serna Román (periodo del 28 de diciembre de 2021 al 7 de diciembre de 2022), en donde expresamente dijo lo siguiente:

² Andina (2022, 29 de marzo). *Minedu pide nuevas normas para evitar paralización de obras de infraestructura educativa*. <https://andina.pe/agencia/noticia-minedu-pide-nuevas-normas-para-evitar-paralizacion-obras-infraestructura-educativa-886763.aspx>

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

A nivel nacional tenemos muchas obras de escuelas y colegios que están paralizadas. En muchos casos, los litigios fueron provocados por empresas mañosas que solo buscan lucrar a costa del Estado, creo que los procesos contenciosos pueden seguir en la vía judicial, pero no se debe perturbar la ejecución de las obras porque los más afectados son los estudiantes.


 Lo último Actualidad Galería Canal Online Videos Perfiles Bicentenario Podcast Newsletter

Minedu pide nuevas normas para evitar paralización de obras de infraestructura educativa

“No se debe perturbar la ejecución de las obras porque los más afectados son los estudiantes”, señala ministro



Ministro de Educación señala que la interrupción de proyectos de construcción es uno de los problemas más recurrentes en su sector. Foto: ANDINA/Difusión

Video



Las más leídas

1. 'Perú Mucho Gusto': feria gastronómica y turística regresa a Lima con 82 expositores
2. Peruano es premiado en Foro APEC por generar electricidad con fotosíntesis de plantas
3. Día Mundial del Niño Prematuro: ¿cuántos nacen antes de tiempo en el INMP?
4. Bicameralidad: estas serán las atribuciones que tendrá el Senado
5. Estas son las normas legales más relevantes de hoy viernes 17 de noviembre del 2023
6. Invidentes aprenden a nadar en mar de Lima y superan sus límites [video]

Esta alarmante situación se agrava cuando vemos que, de acuerdo al Ministerio de Educación, en el 2015 se determinó que existía una brecha educativa de infraestructura que ascendía a 152 mil millones de soles; la cual se ha incrementado progresivamente en los últimos años. Esta alarmante situación en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

torno a la infraestructura educativa se agrava cuando se observa que, existen 59,925 instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional, de las cuales 31,122 instituciones educativas (el 52%), no cuentan con saneamiento físico legal. Es decir, presentan una infraestructura precaria, con alto riesgo de desplome que pone en peligro la vida y la integridad de los alumnos, docentes, trabajadores administrativos, padres de familia y público en general; afectando significativamente el servicio educativo brindado por el Estado. Dada esta compleja situación, que afecta significativamente el servicio educativo, especialmente en aquella población más vulnerable, se ha previsto la necesidad de declarar en emergencia la infraestructura educativa en el país, con el propósito de tomar acciones para su pronta solución.

Cabe indicar que, la inversión económica en el sector de educación es de suma importancia para, no solamente ampliar el servicio sino también para mejorar la calidad educativa, especialmente para aquella población más vulnerable del país; dado que, de acuerdo con Santos Guerra³ (2003) no sólo es cuestión de enfoques y de actitudes, es también una cuestión económica para el aseguramiento de las condiciones básicas de calidad, tanto para el acceso, la permanencia y la calidad educativa.

Igual o peor situación se observa en el sector salud, basta recordar las grandes falencias de nuestro sistema sanitario durante la pandemia del Covid-19 y que lamentablemente causó la muerte de más de 221.704 peruanos víctimas del Covid-19. Sin embargo, pese a estos aciagos acontecimientos, la situación del sector salud no ha mejorado.

En la actualidad existen 57 obras paralizadas para la construcción, ampliación y remodelación de diferentes hospitales y centros de salud. Estas obras tienen un periodo de paralización de 7 a 29 meses y representa una inversión que asciende a S/.3,534,149,133. Cabe indicar que, de extenderse el periodo de paralización, se calcula que estas obras terminarán costando tres veces más de lo previsto en el expediente técnico.

³ Santos Guerra, M. (2003). *Una flecha en la diana. La evaluación como aprendizaje*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=66713>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

Es necesario precisar que en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador, protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que el derecho a la salud es el disfrute más alto posible de bienestar físico, mental y social y que los Estados tienen el compromiso de reconocer la salud como un bien público; adoptando, para ello, una serie de medidas para garantizar este derecho. Por consiguiente, los servicios públicos de salud tienen una gran relevancia; puesto que de su prestación eficiente depende la vida e integridad de personas.

En ese contexto, el Proyecto de Ley 5982/2023-CR busca evitar que las obras se paralice, proponiendo la modificación del artículo 616 del Código Procesal Civil para que no procedan las medidas cautelares contra la ejecución de proyecto de inversiones relacionado con obras del sector salud y educación; toda vez que de producirse generaría una colisión con los derechos fundamentales de la persona concernientes a la salud y educación. Es por ello que la propuesta legal busca garantizar que la ejecución de las obras públicas culmine dentro del plazo establecido en el expediente técnico.

Cabe precisar que en la tercera disposición complementaria final de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, se dispone sobre las medidas cautelares que se presentan respecto de los contratos de ejecución de obras públicas, tanto en la vía judicial como en la arbitral, se rigen por las siguientes reglas de admisibilidad y procedibilidad:

1. El juez competente es el especializado en lo comercial o en su defecto en lo civil del domicilio principal de la entidad convocante o contratante. Constituye causal de nulidad las medidas cautelares otorgadas por la autoridad judicial inobservando el presente numeral.
2. La interposición de una medida cautelar requiere la presentación de una contracautela, la que se acredita únicamente con la presentación de una fianza bancaria la cual debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en favor de la entidad convocante o contratante, bajo responsabilidad de las empresas que la emiten, con una vigencia no menor de 6 (seis) meses, debiendo ser renovada por el tiempo del proceso judicial o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

arbitral. Constituye causal de improcedencia de la medida cautelar cuando se presente una caución juratoria como contracautela.

El monto de la contracautela lo establece el juez, el tribunal arbitral o árbitro único ante quien se solicita la medida cautelar. Dicho monto no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento presentada para la suscripción del contrato. Si el monto de la solicitud cautelar es menor a la garantía de fiel cumplimiento, el monto de la contracautela es equivalente al monto protegido por la medida cautelar.

Las empresas que emiten la fianza bancaria deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), contar con clasificación de riesgo B o superior y estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

El juez, tribunal arbitral o árbitro único, según corresponda, que reciba la solicitud cautelar verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de recibir la fianza bancaria, constituyendo causal de nulidad de la medida cautelar en caso de que esta se conceda con inobservancia de tales requisitos.

3. Presentada la solicitud cautelar, se verifican los requisitos de admisibilidad y procedibilidad. El plazo para subsanar errores materiales u omisiones en la presentación de los requisitos es de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada las observaciones. Verificado el cumplimiento de requisitos dentro del plazo otorgado, se dispone la continuación del trámite; caso contrario, se rechaza la solicitud.
4. El juez, tribunal arbitral o árbitro único, según corresponda, corre traslado de la solicitud a la contraparte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su presentación o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda, y otorga un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que exprese por escrito lo conveniente a su derecho. Con o sin la absolucón, se resuelve la solicitud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la absolución.

5. No es procedente la concesión de una medida cautelar sin traslado previo a la contraparte.

Previa a su decisión, el juez, tribunal arbitral o árbitro único deben evaluar la irreversibilidad de la medida, así como el perjuicio que de esta se derive contra el interés público.

6. En la vía judicial, contra el auto que otorgue o deniegue la medida cautelar, procede el recurso de apelación, el cual se interpone dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del respectivo auto. El juez aplica lo previsto en el numeral 3 de la presente disposición y eleva al superior jerárquico el cuadernillo de apelación, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la presentación del recurso o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda. Para la tramitación en segunda instancia, se aplica lo señalado en el numeral 4 de la presente disposición.
7. En la vía arbitral, contra la resolución que otorgue o deniegue la medida cautelar, procede el recurso de reconsideración. Para su tramitación, se aplica lo señalado en los precedentes numerales 2, 3, 4 y 5 de la presente disposición en lo que resulte pertinente.
8. Las reglas establecidas en los numerales anteriores se aplican de manera inmediata a todos los procesos judiciales y arbitrales en trámite, respecto de los contratos de obras públicas, aun cuando el tribunal arbitral no esté constituido y la controversia que lo haya originado derive de un contrato suscrito con anterioridad a su entrada en vigor.
9. En todo lo no previsto y, siempre que no se opongan a la presente ley, se aplican supletoriamente el Código Procesal Civil, así como el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, según corresponda

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

En ese sentido, el Proyecto de Ley, objeto de estudio, buscan modificar el artículo 616 del Código Procesal Civil y el artículo 47 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. A saber:

Texto actual Código Procesal Civil	Texto del Proyecto de Ley 5982/2023-CR
Artículo 616. Casos especiales de improcedencia No proceden medidas cautelares para futura ejecución forzada contra los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades. Tampoco proceden contra bienes de particulares asignados a servicios públicos indispensables que presten los Gobiernos referidos en el párrafo anterior, cuando con su ejecución afecten su normal desenvolvimiento.	Artículo 616. Casos especiales de improcedencia No proceden medidas cautelares para futura ejecución forzada contra los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades. Tampoco proceden contra bienes de particulares asignados a servicios públicos indispensables que presten los Gobiernos referidos en el párrafo anterior, cuando con su ejecución afecten su normal desenvolvimiento. No procede contra la ejecución de proyecto de inversiones relacionado con obras del sector salud y educación.

Texto actual Decreto Legislativo 1071	Texto del Proyecto de Ley 5982/2023-CR
Artículo 47.- Medidas cautelares. (...) 6. El tribunal arbitral está facultado para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas cautelares que haya dictado así como las medidas cautelares dictadas por una autoridad judicial, incluso cuando se trate de decisiones judiciales firmes. Esta decisión podrá ser adoptada por el	Artículo 47.- Medidas cautelares. (...) 6. El tribunal arbitral está facultado para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas cautelares que haya dictado así como las medidas cautelares dictadas por una autoridad judicial, incluso cuando se trate de decisiones judiciales firmes, en armonía de lo establecido de lo establecido en el artículo 616° del

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

tribunal arbitral, ya sea a iniciativa de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a ellas.	Código Procesal Civil. Esta decisión podrá ser adoptada por el tribunal arbitral, ya sea a iniciativa de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a ellas.
--	--

Como se puede observar, el Proyecto de Ley 5982/2023-CR propone la improcedencia de las medidas cautelares respecto a la ejecución de proyectos de inversiones de obras destinadas al sector salud y educación.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Del análisis realizado se advierte que la propuesta legislativa guarda plena concordancia con las políticas públicas elaboradas por el Estado Peruano para garantizar el bienestar de la población, especialmente en los artículos 7, 13 y 14 de la Constitución Política del Perú⁴; así como también a lo dispuesto en la Convención

⁴ Constitución Política del Perú

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

Americana sobre Derechos Humanos, respecto al compromiso que tienen los Estados para garantizar el bienestar de su población a través de una vida sana, productiva y digna.

Cabe indicar que la presente iniciativa legal busca garantizar que el plazo de ejecución de los proyectos de inversión destinados a obras públicas en los sectores de educación y salud se realice dentro del plazo establecido en el expediente técnico; toda vez que el derecho a la educación y a la salud, son derechos fundamentales e intrínsecos a la naturaleza humana, y como tal resulta indispensable que el Estado garantice su pleno ejercicio.

Por consiguiente, de acuerdo con los argumentos expuestos, resulta necesario y oportuno aprobar el Proyecto de Ley 5982/2023-CR a fin de que el Estado cumpla con su deber de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud y a la educación, creando las condiciones necesarias que impidan la paralización de obras públicas a través de medidas cautelares; logrando con ello, la reactivación oportuna de obras públicas paralizadas a fin de dotar de un servicio real y eficiente a la población peruana.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Con respecto al análisis del marco normativo, es pertinente señalar que el proyecto de ley, materia del presente dictamen, se encuentra alineado a la Constitución Política del Perú, específicamente en los artículos 7, 13 y 14 que consagra el derecho a la salud y a la educación como derechos fundamentales de la persona.

Cabe indicar que, del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación del presente dictamen no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico; toda vez que busca precisar que las medidas cautelares son improcedentes cuando sean destinadas contra la ejecución de proyecto de inversiones relacionado con obras del sector salud y educación; específicamente incorporando dicha disposición en el artículo 616 del

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

Código Procesal Civil y en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Finalmente, es importante mencionar que la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con las siguientes Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional:

- 4.3.1 **Política de Estado 8:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- 4.3.2 **Política de Estado 10:** Reducción de la pobreza.
- 4.3.3 **Política de Estado 12:** Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- 4.3.4 **Política de Estado 13:** Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes instituciones:

5.1 Opiniones solicitadas

- Presidencia del Consejo de Ministros: Oficio P.O. 0452-2023-2024–CJYDDHH/CR, de fecha 08 de noviembre de 2023.
- Poder Judicial: Oficio P.O. 0453-2023-2024–CJYDDHH/CR, de fecha 08 de noviembre de 2023.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación: Oficio P.O. 0454-2023-2024–CJYDDHH/CR, de fecha 08 de noviembre de 2023.
- Defensoría del Pueblo: Oficio P.O. 0455-2023-2024–CJYDDHH/CR, de fecha 08 de noviembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

- Ministro de Justicia y Derechos Humanos: Oficio P.O. 0456-2023-2024-CJYDDHH/CR, de fecha 08 de noviembre de 2023.
- Cámara de Comercio de Lima: Oficio P.O. 0457-2023-2024-CJYDDHH/CR, de fecha 08 de noviembre de 2023.

5.2 Opiniones recibidas

- La Secretaria General de la Fiscalía de la Nación mediante Oficio 005851-2023-MP-FN-SEGFIN, de fecha 14 de noviembre de 2023, se informa que el proyecto de ley no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público; por lo que no corresponde emitir la opinión solicitada.
- A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5.3 Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 5982/2023-CR, no se ha formulado ninguna opinión ciudadana.

VI. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo alguno al Estado; toda vez que busca restringir el otorgamiento de medidas cautelares contra la ejecución de proyectos de inversión destinados a obras públicas para los sectores de educación y salud; garantizando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales a la salud y a la educación consagrados en los artículos 7, 13 y 14 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, de aprobarse la presente iniciativa, el Estado Peruano estaría cumpliendo su compromiso establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de lograr progresivamente la plena efectividad de los

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

derechos de fundamentales de la persona, destinadas a promover, proteger y asegurar el acceso a los servicios médicos y educativos a fin de garantizar una vida sana, productiva y digna de la población peruana.

Finalmente, cabe indicar que de aprobarse la presente iniciativa legal, el beneficio será sustancial para miles de peruanos que se verán beneficiados; puesto que podrán reactivarse más de 136 obras paralizadas en el sector educación y 57 obras en el sector salud, por un valor de inversión de S/. 716,679,563 y de S/.3,534,149,133, respectivamente.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5982/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, RESOLUCIÓN MINISTERIAL 010-93-JUS, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES SALUD Y EDUCACIÓN

“Artículo 1. Modificación del artículo 616 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Resolución Ministerial 010-93-JUS

Se modifica el artículo 616 –incorporando un párrafo tercero- del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Resolución Ministerial 010-93-JUS, en los términos siguientes:

Casos especiales de improcedencia

Artículo 616.

No proceden medidas cautelares para futura ejecución forzada contra los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades.

Tampoco proceden contra bienes de particulares asignados a servicios públicos indispensables que presten los Gobiernos referidos en el párrafo anterior, cuando con su ejecución afecten su normal desenvolvimiento.

Tampoco proceden contra la ejecución de proyectos de inversión relacionados con obras de los sectores salud y educación”.

Artículo 2. Modificación del artículo 47 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje

Se modifica el numeral 6 del artículo 47 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los términos siguientes:

“Artículo 47.- Medidas cautelares
[...]

6. El tribunal arbitral está facultado para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas cautelares que haya dictado así como las medidas cautelares dictadas por una autoridad judicial, incluso cuando se trate de decisiones judiciales firmes **o cuando se dicten en contra de la ejecución de proyectos de inversión relacionados con obras de los sectores salud y educación.** Esta decisión podrá ser adoptada por el tribunal arbitral, ya sea a iniciativa de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a ellas”.

Salvo distinto parecer,
Dese cuenta,
Lima, 13 de diciembre 2023.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 19:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 10:16:40-0500

Janet Milagros Rivas Chacara
Presidenta de la Comisión de Justicia
y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2023 11:35:29-0500



22
Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 15:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 10:16:52-0500

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 00:08:58-0500

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de fortalecer la ejecución de proyectos de inversión relacionado al sector salud y educación

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: jueves, 4 de enero de 2024 15:10
Para: Luz Sandoval Ruiz de Morales
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 3fbe474db2b621171f6f0cfb256354ed.pdf;
31f81443893be9511f520a58e50a18f0.pdf;
538dffa8ab06263936ef40969f408a25.pdf;
939a43c703507b5f2050750bedc1a26f.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: lsandoval@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Remito los dictámenes firmados del PL 5982/2023-CR, PL 3997/2022-CR, 4730/2022-CR y PL 1903 - 3395; para su conocimiento y fines; cabe hacer mención que el acta último (11ava. Sesión Ordinaria - 13/12/2023), donde fueron aprobados los dictámenes en mención, ha sido dispensado de trámite.

[Fecha]: 2024-01-04 15:09:35

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.